



FPA 1622/2014/CA1-CS1  
HEREÑU, CLAUDIA GRACIELA Y  
OTRO c/ NUEVO BANCO DE ENTRE  
RIOS S.A. s/COBRO DE  
PESOS/SUMAS DE DINERO.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 23 de abril de 2026

Vistos los autos: "HEREÑU, CLAUDIA GRACIELA Y OTRO c/  
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A. s/COBRO DE PESOS/SUMAS DE  
DINERO".

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código  
Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Con costas (art. 68, primera parte, del código  
citado). Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima. Con costas (art. 68, primera parte, del código citado). Notifíquese y devuélvase.



FPA 1622/2014/CA1-CS1  
HEREÑU, CLAUDIA GRACIELA Y  
OTRO c/ NUEVO BANCO DE ENTRE  
RIOS S.A. s/COBRO DE  
PESOS/SUMAS DE DINERO.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

DISIDENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS  
FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que resulta aplicable a los presentes autos el criterio establecido por el Tribunal al decidir la causa “Rodríguez, Ramona” (Fallos: 331:901), a cuyos fundamentos corresponde remitirse por razones de brevedad.

Por ello, se declara admisible el recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada, con costas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Devuélvase las actuaciones al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Notifíquese y cúmplase.

Recurso extraordinario interpuesto por **Claudia Graciela Hereñu y Roberto Teófilo Isaías Hereñu**, con el patrocinio letrado del **Dr. Pablo Giannini**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Paraná**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 2 de Paraná**.